



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
Fecha/hora gestión	14/09/2026 14:30	Fecha/hora resolución	14/09/2026 15:19
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001732
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2026XE-000135-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	FLUTICASONA PROPIONATO 250 MCG/ DOSIS. SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN ORAL. Código 1-10-23-7015. LEY 6914.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001921	25/08/2026 09:31	ANGIE ZAMORA ALVARADO	INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. Que mediante auto No.8052026000001286 del 28 de agosto de 2026, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes

4. *Considerando

Recurso 8002026000001921 - INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANONIMA

La Caja Costarricense de Seguro Social, promovió la licitación 2026XE-000135-0001101142 para la compra de fluticasona propionato 250MCG/dosis, suspensión para inhalación oral, Ley 6914.

SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

De conformidad con el numeral 95 de la LGCP, la Contraloría General ostenta la competencia para conocer el recurso de objeción de los procedimientos de compra de medicamentos conforme con la Ley 6974, siempre y cuando la cuantía de esa contratación supere el umbral de la licitación mayor. En el caso particular, se tiene que la licitación en cuestión es bajo la modalidad de entrega según demanda sin que se evidencie ninguna autolimitación en el pliego de condiciones. Y según se indica en el DTA 110237015 15-6-2026, la contratación es con entregas según demanda, es decir referenciales, por lo que se comprará lo que la institución realmente necesite. De lo anterior, se tiene entonces, que la contratación en cuestión es de cuantía indefinida, por lo que este órgano contralor ostenta la competencia para conocer el recurso.

SOBRE EL FONDO.

Ponderación porcentaje producción nacional.

Criterio de la División: el **objetante** sostiene que el pliego excluye del factor de evaluación el incentivo por producción nacional. Manifiesta que la Administración fundamenta la eliminación del incentivo del 10% en un "sondeo de oferentes" según el cual no se identificaron oferentes con fabricación nacional. Sin embargo indica que su oferta es de producción nacional y está precalificada según consta en el registro que lleva al efecto de Ministerio de Economía Industria y Comercio. Agrega que el pliego de condiciones regula la aplicación del incentivo, dentro de las condiciones y declaraciones, pero no lo consideró en la evaluación.

En relación con el tema en cuestión, resulta importante tener presente que conforme con el numeral 21 de la Ley General de Contratación Pública, se debe promover la incorporación en los pliegos de condiciones, la incorporación de criterios sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación, atendiendo a las particularidades del objeto y el mercado, y las disposiciones que sobre el particular contemple el reglamento.

Por su parte, la Ley 7017, Ley de Incentivos para la Producción Nacimiento, establece en su numeral 12, que en las compras públicas, se debe dar preferencia a los productos manufacturados por la industria nacional, cuando la calidad sea equiparable, el abastecimiento adecuada y el precio igual o inferior al de los importados.

En relación con el tema este órgano contralor ha indicado: *"Al respecto, y dado el análisis hecho hasta ahora, se reitera que si bien existe una norma la cual tiene como propósito "estimular la producción nacional y la organice de tal forma que, se promueva con el dinero de los costarricenses el más adecuado reparto de la riqueza en su territorio" (véase informe DIGEPYME-INF-003-2024 del Ministerio de Economía, Industria y Comercio citado en Resolución No. R-DCP-SICOP-00321-2024), la Administración Pública, no está eximida de realizar la debida motivación como cualquier otro acto administrativo, siguiendo los parámetros ya referidos de los artículos 34 y 56 LGCP. De esa forma, para la inclusión de ese factor se impone la realización de la investigación de mercado para determinar si efectivamente existen empresas en el mercado que atiendan el criterio y en consecuencia se justifique su inclusión en el sistema de evaluación; de forma que en sentido contrario, bien podría la Administración incluir otros factores que agreguen valor por el dinero en la selección de la oferta más idónea./ (...) Así entonces, en específico con la producción nacional que se ha venido exponiendo, en adelante se hace necesario que la Administración realice la lectura de mercado que le permita la inclusión del factor bajo la definida por la norma de un 10%; así como cualquier otro factor de compra pública estratégica en los términos mandatorios del artículo 20 LGCP."* (Resolución R-DCP-SICOP-01180-2025 del 1 de julio de 2025).

En el caso en estudio se tiene que en el llamado Costo de Estimación (Solicitud de contratación [5.Archivo adjunto], en el punto 2.2 se indicó que se realizó indagación de mercado, pero no se recibió ninguna oferta.

Precisamente ante una solicitud de aclaración sobre el tema, la entidad licitante señaló que no se habían recibido propuestas de potenciales oferentes que acrediten la condición de producción nacional, por lo que no se contó con elementos que permitieran determinar la eventual participación de oferentes con producción nacional (Lista de solicitudes de Aclaración. Número de aclaración 700202600001679/solicitud de aclaración [5. respuesta a la solicitud de aclaración/adición])

Sin embargo, la **Administración** al atender la audiencia especial señala que con motivo del recurso de objeción, se efectuó una nueva indagación de mercado. Agrega, que la investigación permitió identificar potenciales productores nacionales (véase oficio No. DABS-AGM-5991-2026 del 9 de septiembre de 2026) (Detalle solicitud de auto/.5.2. Documentos adjuntos de la respuesta).

Siendo entonces que la Administración ha verificado la existencia de oferentes nacionales, y que modifica el Costo de Estimación, se declara **con lugar** el recurso a efectos que modifique el pliego en el sistema de evaluación y el nuevo estudio de costos esté incluido en el respectivo expediente. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de la entidad el resultado del nuevo estudio de mercado. Deberá modificarse el pliego y darse la debida publicidad.

5. Aprobaciones

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/09/2026 14:54	Vigencia certificado	15/05/2026 08:41 - 14/05/2030 08:41
DN Certificado	CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/09/2026 15:18	Vigencia certificado	26/08/2026 09:06 - 25/08/2030 09:06
DN Certificado	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	18/09/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01669-2026	Fecha notificación	14/09/2026 15:31